



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Aguascalientes, Aguascalientes,  
veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

V I S T O S, los autos del expediente número 0624/2020, relativo a las diligencias de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA promovidas por \*\*\*\*\*, y siendo su estado el de dictar Resolución, se procede a la misma bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, señala que la jurisdicción voluntaria comprende solo los actos en que, por disposición de la Ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención de un juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas; y en el caso el promovente comparece ante esta autoridad para acreditar hechos que requieren la intervención de la autoridad jurisdiccional sin que se ventile cuestión litigiosa alguna, y en consecuencia son idóneas para tal efecto las diligencias en que promueve su pretensión.

II. La promovente de las presentes diligencias \*\*\*\*\*, comparece ante esta autoridad mediante las mismas, a efecto de acreditar que es legítima propietaria de la camioneta \*\*\*\*\*, modelo \*\*\*\*\*, número de serie \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* puertas, con placas de circulación \*\*\*\*\* y que se le extravió la factura original que ampara su propiedad.

III. Dispone el artículo 235 del Código Procesal Civil vigente del Estado que: **"El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus excepciones"**. En observancia a este precepto, la promovente expone en su demanda una serie de hechos como fundatorios de las diligencias y para probarlos como exige el precepto en cita, se admitieron pruebas que se valoran en la medida siguiente:

Las **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistentes en el informe rendido por la Jefa del Departamento de Registro de Vehículos de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado, visible a fojas catorce y quince de la causa, el informe rendido por el Comisario General de Policía de Investigación del Estado, visible de la foja diecisiete a diecinueve de autos, la Tarjeta de Circulación original expedida por la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad de la Secretaría de Seguridad Pública visible a foja cinco de los autos, certificado original de Aprobación del Sistema de Verificación obligatoria de vehículos Automotores expedida por Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua de Gobierno del Estado de Aguascalientes visible a foja seis de los autos, recibo original de pago de Impuesto sobre la Tenencia, Control Vehicular y Calcomanía expedido por Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Aguascalientes visible a foja ocho de los autos, Comprobante original de Ingresos expedido por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Aguascalientes visible de foja nueve de los autos; las que tienen pleno valor probatorio conforme a los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, por tratarse a informes rendidos y documentos emitidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones; elementos de convicción con los cuales se acredita que el vehículo materia de las diligencias a simple vista no presenta alteraciones en sus números de identificación vehicular y hasta el momento en que se rindió el informe, no contó con reporte de robo, ni registro de alguna Averiguación y/o reporte en el cual esté involucrado el citado vehículo, y que el mismo se encuentra empadronado ante la Secretaría de Finanzas del Estado a nombre de \*\*\*\*\* persona que afirma la promovente, fue quien le vendió el citado



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

vehículo, al cual se le notificó de la tramitación de las presentes diligencias tal y como consta de la cédula de notificación que obra a foja veintiocho de autos, por conducto de la persona que se identificó como \*\*\*\*\*, quien dijo ser esposa de la persona a notificar y vivir en el domicilio ubicado en calle \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\*, colonia \*\*\*\*\* de esta Ciudad de \*\*\*\*\*, asimismo se identificó con su media filiación y firmó el acta, corriéndole traslado con cuatro fojas debidamente selladas y cotejadas por la Secretaría del Juzgado haciéndole saber para que dentro del término de tres días manifestara lo que a su derecho convenga, sin que dentro del término concedido por esta autoridad realizara manifestación alguna; aunado a ello con el informe rendido por la Secretaría de Finanzas se advierte que es de procedencia \*\*\*\*\* y con su registro ante dicha dependencia, se acredita la legal estancia en el País, así como diversa información en la que se desprende, que el mismo es de \*\*\*\*\* cilindros, tipo \*\*\*\*\*, color \*\*\*\*\* tiene como REPUVE \*\*\*\*\* y clave vehicular \*\*\*\*\*; de lo que se desprende que no hay datos que pudieran evidenciar que el promovente lo posee de manera ilegítima.

La **TESTIMONIAL** a cargo de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* desahogada en audiencia del día \*\*\*\*\*, a la cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad con el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, con la que se robustece los datos que se desprenden de los documentos valorados en el párrafo anterior y lo manifestado por la promovente en su escrito inicial en el sentido de que esta última es propietaria del vehículo que ya ha sido descrito y además que extravió la factura original que la acredita como tal, ello en virtud de que son coincidentes en señalar tales hechos y además refieren tener conocimiento de ellos por sí mismos,

acreditándose por tanto los hechos afirmados por la promovente.

**IV.** Con los elementos de prueba aportados y alcance probatorio que se les concedió, ha lugar a declarar que el promovente \*\*\*\*\* acreditó los hechos en que funda las presentes diligencias, pues demostró ser propietaria del vehículo marca \*\*\*\*\*, modelo \*\*\*\*\*, número de serie \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* puertas, con placas de circulación \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* cilindros, tipo \*\*\*\*\*, color \*\*\*\*\*, de procedencia \*\*\*\*\*, tiene como REPUVE \*\*\*\*\* y clave vehicular \*\*\*\*\* y del cual se le extravió la factura original que la acredita como propietaria de dicho vehículo. Dado lo anterior, expídase copia certificada de la presente resolución a favor de la promovente y a su costa para que haga las veces de factura del mencionado vehículo.

En mérito de lo expuesto con antelación con fundamento en los artículos 1, 788, 789, 791 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, en lo concerniente a la tramitación de la Jurisdicción Voluntaria es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO.** Se declaran que procedieron las diligencias promovidas por \*\*\*\*\*.

**SEGUNDO.** Se declara que la promovente de las presentes diligencias \*\*\*\*\* acreditó los hechos en que funda las mismas, pues demostró ser propietaria del vehículo marca \*\*\*\*\*, modelo \*\*\*\*\*, número de serie \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* puertas, con placas de circulación \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* cilindros, tipo \*\*\*\*\*, color \*\*\*\*\*, de procedencia \*\*\*\*\*, tiene como REPUVE \*\*\*\*\* y clave vehicular \*\*\*\*\* y del cual se le extravió la factura original que la acredita como propietaria.

**TERCERO.** En su oportunidad expídase copia certificada de la presente resolución a favor de la promovente y a su costa para que haga las veces de factura del vehículo indicado en el resolutivo anterior.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

**CUARTO.** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**QUINTO.** Notifíquese y cúmplase.

**A S Í,** lo sentenció y firman el C. Juez Segundo Civil de esta Capital, licenciado **ANTONIO PIÑA MARTÍNEZ,** ante su Secretario de Acuerdos licenciado **VÍCTOR HUGO DE LUNA GARCÍA** que autoriza. Doy fe.

**SECRETARIO DE ACUERDOS**

**JUEZ**

Se publicó en listas de acuerdo con fecha **veintinueve de junio de dos mil veintiuno.** Conste.

*L' SPDL/KJH\**

**C E R T I F I C A C I Ó N**

La licenciada **SANDRA PALOMA DELGADO LARA,** en su carácter de Secretaria de Estudio y Proyectos Auxiliar, adscrito al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **624/2020** dictada en **veintiocho de junio de dos mil veintiuno** por el **JUEZ SEGUNDO CIVIL,** conste de **tres** fojas útiles por ambas caras a excepción de la última que es únicamente en su anverso. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3

fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia e Clasificación y Desclasificación de la Información, así para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: **nombre de la promovente, datos de identificación del vehículo objeto de estas diligencias (marca, número de puertas, modelo, número de serie, número de cilindros, color, número de placas, procedencia, tipo, REPUVE y clave vehicular), nombre del tercero a notificar de las presentes diligencias y su domicilio (calle, número, colonia y Ciudad), nombre de la persona con quien se atendió la notificación, nombre de los testigos, fecha de audiencia testimonial, información que se considera legalmente como confidencial por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.**